SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

**OFICIO N° DS-SG-2244-POD-2294/17**
**BITÁCORA: 26/F5-0043/08/17**

Hermosillo, Sonora, 11 de Septiembre de 2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**FRANCISCO JAVIER ROGEL LOPEZ**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracción XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 08 de Agosto de 2017, al dictamen jurídico positivo No. DFS-UJ-234/2017 de fecha 22 de Agosto de 2017 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. 2244 de fecha 07 de Septiembre de 2017, y considerando la opinión positiva del Consejo Forestal Estatal No. DGFF/12/09-2-0112/17 de fecha 25 de Agosto de 2017, esta Delegación Federal autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. **DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:**

| Nombre del predio | Municipio | Estado | Titular |
|---|---|---|---|
| FRACCION DE TERRENO RUSTICO IDENTIFICADO COMO 1-A | Moctezuma | Sonora | FRANCISCO JAVIER ROGEL LOPEZ |

**Ubicación geográfica**

Datum: WGS84

Nombre del predio: FRACCION DE TERRENO RUSTICO IDENTIFICADO COMO 1-A

| Vértice | Longitud Oeste / X (m) | Latitud Norte / Y (m) |
|---|---|---|
| 1 | 605736 | 3291737 |
| 2 | 605667 | 3284841 |
| 3 | 605607 | 3284880 |
| 4 | 605484 | 3284876 |
| 5 | 605420 | 3284924 |
| 6 | 605377 | 3285009 |
| 7 | 605262 | 3285061 |
| 8 | 605207 | 3285068 |
| 9 | 605130 | 3285066 |
| 10 | 605090 | 3285057 |
| 11 | 605043 | 3285017 |
| 12 | 604864 | 3285055 |
| 13 | 604783 | 3285025 |
| 14 | 604611 | 3285172 |

| | | |
|---|---|---|
| 15 | 604600 | 3285187 |
| 16 | 604540 | 3285238 |
| 17 | 604271 | 3285441 |
| 18 | 604238 | 3285475 |
| 19 | 604195 | 3285492 |
| 20 | 604088 | 3285504 |
| 21 | 603982 | 3285428 |
| 22 | 603929 | 3285293 |
| 23 | 603703 | 3285360 |
| 24 | 603640 | 3285260 |
| 25 | 602995 | 3285017 |
| 26 | 602047 | 3285090 |
| 27 | 602036 | 3285089 |
| 28 | 602014 | 3285107 |
| 29 | 601110 | 3285740 |
| 30 | 600870 | 3285753 |
| 31 | 600347 | 3285592 |
| 32 | 599413 | 3285558 |
| 33 | 598329 | 3285417 |
| 34 | 598308 | 3285450 |
| 35 | 598207 | 3285606 |
| 36 | 598328 | 3285656 |
| 37 | 598564 | 3285745 |
| 38 | 598415 | 3286077 |
| 39 | 598229 | 3286492 |
| 40 | 598106 | 3286677 |
| 41 | 597989 | 3286759 |
| 42 | 597998 | 3286768 |
| 43 | 598716 | 3287477 |
| 44 | 598918 | 3287682 |
| 45 | 598939 | 3287692 |
| 46 | 599697 | 3287918 |
| 47 | 600024 | 3288020 |
| 48 | 600481 | 3288151 |
| 49 | 601037 | 3288363 |
| 50 | 601253 | 3288883 |
| 51 | 601815 | 3289373 |
| 52 | 603596 | 3290029 |

| | | |
|---|---|---|
| 53 | 604008 | 3289845 |
| 54 | 604183 | 3289957 |
| 55 | 604519 | 3290525 |
| 56 | 605097 | 3291295 |

2. **TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:**

| Nombre del predio | Turno (años) | Ciclo de corta (años) | Sistema silvícola | Método o sistema de manejo | Vigencia de la presente autorización al: |
|---|---|---|---|---|---|
| FRACCION DE TERRENO RUSTICO IDENTIFICADO COMO 1-A | 0 | 2 | No aplica | No aplica | 10/09/19 |

3. **SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:**

| Nombre del predio | Superficie total (ha) | Superficie forestal (ha) | Superficie a aprovechar (ha) |
|---|---|---|---|
| FRACCION DE TERRENO RUSTICO IDENTIFICADO COMO 1-A | 2827.3212 | | 327 |

| Nombre del predio | Superficie a intervenir (hectáreas) | Volumen (metros cúbicos) |
|---|---|---|
| FRACCION DE TERRENO RUSTICO IDENTIFICADO COMO 1-A | 327 ( trescientos veintisiete ) | 2390 ( dos mil trescientos noventa ) |

Nombre del predio: FRACCION DE TERRENO RUSTICO IDENTIFICADO COMO 1-A

| Anualidad | Día-Mes-Año | Especie | Superficie (ha) | Volumen ($m^3$) | Unidad de medida |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 11/09/17 - 10/09/18 | Otras hojosas | 327 | 2390 | Metros cúbicos |
| 2 | 11/09/18 - 10/09/19 | En receso | 0 | 0 | NINGUNO |

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ISABEL GARCIA NAVARRO, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro SON, Tipo UI, Volumen 1, Número 2, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

| Medio de marqueo/identificación | Monograma/color |
|---|---|
| OTRO | |

6. Se asigna(n) el o los siguientes códigos de identificación al predio, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

| Nombre del predio | Código de identificación |
|---|---|
| FRACCION DE TERRENO RUSTICO IDENTIFICADO COMO 1-A | S-26-038-TER-001/17 |

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.

10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Sonora, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

12. En términos del artículo 108 fracciones I y II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el responsable de la elaboración del programa de manejo y de la información ahí contenida es el Ing. Isabel García Navarro, asesor técnico forestal RFN: SON-UI-01-02.

13. En caso de elaboración de carbón vegetal, al concluir la última anualidad de aprovechamiento o abandonar un campamento dentro del

período de aprovechamiento, deberán ser cubiertas las fosas usadas para la producción y/o las áreas de maniobra limpiadas y acondicionadas para su recuperación y permita dar continuidad de forma adecuada a los procesos esenciales del ecosistema.

14. Se considerara rama susceptible a ser podado cuando haya bifurcación de dos ejes siempre y cuando sea visible la unión, cuando haya tierra de por medio en forma natural, aun dependiendo de la misma raíz, se consideraran individuos distintos; debiendo ser la sección a cortar, menor en diámetro que la que permanezca en el individuo en pie.

15. En caso de extracción de material destinado como leña, deberá ser claro en su destino, según se establece en 2, fracción XVIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. De requerir transportar material para asierre, deberá gestionarse documentación forestal con denominación de madera en rollo, para lo cual deberá presentar información suficiente y memoria de cálculo para determinar la proporción, utilizable con ese fin, respecto de la posibilidad total para la especie o especies de interés. Igualmente, deberá proveer información sobre la frecuencia de categorías diamétricas y longitudes más frecuentes de este tipo de producto.

16. Las especies o grupo de especies objeto del aprovechamiento consideradas como otras hojosas son las siguientes:
    Mezquite (Prosopis juliflora): 1,504 m3
    Tesota (Acacia occidentalis): 154 m3
    Chino (Pithecellobium mexicanum): 128 m3
    Encino (Quercus spp): 604 m3

17. Deberá realizar curso de capacitación realizado o ratificado por un técnico inscrito en el Registro Forestal Nacional para la aplicación de podas y manejo de residuos del aprovechamiento, así como de protección a especies de flora y fauna en estatus de riesgo con el personal que trabajará en campo y entregar una memoria de esta, que incluya temática y desarrollo del curso, participantes y fotografías ilustrativas, mismo que deberá ser entregado acompañando la primer solicitud de expedición de documentación forestal.

18. Al año siguiente de cada anualidad ejercida en podas, deberá regresar al área intervenida para revisar el rebrote y distribuir las ramas que se hayan generado como reacción de la poda, eliminando brotes dejando de dos a tres ramillas en la sección transversal del corte u otros que por reacción del árbol se hayan generado, o en su caso que permita al árbol reconstituir su biomasa con vigor y distribución adecuada de las nuevas ramas y que propicie su buen desarrollo.

19. La autorización y validación de documentación para acreditar el origen legal de materias primas forestales, será como máximo para cada solicitud de 35 % del volumen autorizado o su equivalente para la anualidad correspondiente; a partir de la segunda solicitud, deberá presentar un reporte sobre la conducción del programa de manejo, y el aprovechamiento, las condiciones en que se encuentra, aplicación de medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales y medidas de protección a especies de flora y fauna silvestre en estatus de riesgo, agregando plano del estado de avance del aprovechamiento.

20. Con fundamento en el Artículo 62, fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, previo o simultáneamente a la

primer solicitud de autorización y validación de documentación para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, deberá presentar para su autorización un libro contable de 12 a 14 columnas, foliado para el control de los embarques de producto y documentación que expida, en el que mínimamente deberá llevar la siguiente información: Fecha, Tipo de Documento, Folio, Producto embarcado, Especie, Tipo de Vehículo, Volumen o Peso embarcado, Destinatario, lugar de Destino. Este mismo documento servirá como bitácora, para registrar cualquier evento, verificación o inspección relacionados con el aprovechamiento que se autoriza, por lo que deberá permanecer en el lugar del aprovechamiento.

21. En caso de localizar arboles con presencia de significativa de plantas parasitas, deberá darse preferencia a la eliminación de ramas infectadas y posteriormente, se dará atención a la formación de copa, en cuyo caso y de ser necesario, podrán ser rebasados los límites establecidos en el PMF para intensidad de poda, lo que deberá hacer del conocimiento a esta Secretaría en su informe periódico cuando los casos sean significativos.

22. El volumen máximo de producto o materia prima forestal a transportar (y/o documentar), del área de aprovechamiento hacia el centro de almacenamiento y/o transformación, distribución y/o consumo, deberá ajustarse al monto que se autorice para cada expedición de documentación forestal (remisiones).

23. La pica, acomodo y/o manejo de residuos, deberá ser realizada en el transcurso de la anualidad correspondiente, previo a cambiar a la subsecuente, en el caso de haberla; como máximo deberá concluirse un mes posterior de vencida la anualidad correspondiente.

24. La presente le autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables en términos del programa de manejo forestal aprobado, así como los lineamientos normativos que señala la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para el caso. Los procesos para adecuar la materia prima a un mercado específico, podrán ser de observancia en normatividad Estatal y/o Municipal y en su caso, su regulación podrá ser ejercida por las instancias correspondientes.

25. Invariablemente deberá ser requisitado en su totalidad el documento que ampare el origen legal del producto o materia prima forestal (remisión forestal), atendiendo lo señalado en instructivo contenido en anverso de cada documento, si faltare espacio para asentar cualquier concepto, deberá usar el cuadro destinado para observaciones en el anverso del documento donde asentara claramente la información faltante o aclaratoria; según se señala en el mismo que textualmente dice: Indicar, si la hubiera, alguna observación sobre el llenado del documento.

26. El sistema básico de aprovechamiento será por aplicación de podas de formación y/o levantamiento de copa; además, se hará recolección de leñas muertas dispersas y arbolado muerto causado por condiciones naturales.

27. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

28. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos*

*forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indigenas, personas fisicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

**A T E N T A M E N T E**
**EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL EN

**LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI**

C.c.p.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México D.F.
Lic. Julio César Corona Valenzuela.- Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno del Estado.- Ciudad.
Lic. Fausto Martínez Shiels.- Gerente Estatal de la CONAFOR.- Ciudad.
Lic. Jorge Carlos Flores Monge.- Delegado de la PROFEPA en Sonora.- Presente.
Ing. J. Luis Benito Rosas Ortiz.- Jefe de Unidad de Servicios Forestales y de Suelo en la SEMARNAT-Sonora.- Presente.

Gaci'Dmvl'Jlbro* * *